



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/073/2017

#### Orden del día

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- 2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

- 1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----
- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vocal de este Comité, en el orden siguiente: ----





#### ANTECEDENTES

- 2.- La atención a la solicitud con número de folio 00736817, correspondió a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes mediantes oficios CSAS-1694/2017 y DOOTSM/3778/2017, suscritos por sus titulares, señalaron "...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017, esta Coordinación a mi cargo ha generado 22 Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el Acuerdo de Reserva Nº CSAS-AR-0001-2017, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." y "...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. CT/AR/DOOTSM/006/2017, para los trámites que se consideren necesarios." respectivamente.------

- 5.- Inconforme con la respuesta otorgada a dicha solicitud, el interesado promovió recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1027/2017-PI, en el que con fecha 22 de mayo del año en curso, el Órgano Garante emitió resolución.---
- 6.- En cumplimiento a dicha resolución el Titular del Sujeto Obligado, mediante oficio PM/1106/2017 instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la misma.-----
- 7.- En consecuencia ésta requirió mediante oficio COTAIP/1270/2017 y COTaIP/1271/2017, al Coordinador General del Sistema de Agua y Sanemiento (SAS)





- y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución.-----
- 8.- Mediante oficios CSAS-2432/2017 y DOOTSM/UJAT/5778/2017 los Directores de la Coordinación General del Sistema de Agua y Sanemiento (SAS) y al Director de Obras; Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, enviaron Acuerdos de reserva CSAS-AR-0002/2017 y CT/AR/DOOTSM/007/2017.------
- 9.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado los acuerdos de reserva números CSAS-AR-0002/2017 del índice de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Acuerdo de Reserva No. CT/AR/DOOTSM/007/2017 del índice de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-

#### CONSIDERANDO

- I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones IV, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.
- - Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  - "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada a los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
  - A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
  - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, organo y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y segundad nacional, en los





términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el princípio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Articulo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.





El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

Fracción XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;







Fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Fracción XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sús integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;





VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"

"Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenidas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

"Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concumir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorla relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia; Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo Noveno.- De conformidad con el articulo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:









- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo Segundo.-** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al contenido del Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0002-2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracción V, citada con antelación.

## Información que se reserva

Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3 K-214	4 K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8 K-220	9.K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22 K-596				-	·

#### Los cuales contienen:

- Cédula de Planeación y Programación.
- 2. Presupuesto.
- Explosión de Insumos.
- 4. Croquis de Localización.
- 5. Especificaciones.
- 6. Programa de Obra.
- 7. Dictámenes de Factibilidad.
- 8. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras concluidas y no concluidas, que se encuentran en proceso de auditoría, por lo





En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8 K-220	9 K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21 K-594	22.K-596					

Los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

#### Información que se reserva:

Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8.K-220	9.K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22.K-596					

#### Plazo de reserva

Tres años

#### Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

 Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

#### Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

## Fuente y Archivo donde radica la información

Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua X
Saneamiento SAS.







Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción V, de la Ley de la materia.

Articulo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En virtud de que los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, prevén que de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- a) La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- b) Que el procedimiento se encuentre en tràmite;
- c) La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- d) Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Y que podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.-----

Así mismo, la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, en su artículo 2°, fracción cuarta, considera como Auditoría Técnica lo siguiente:





Es un examen objetivo y sistemático de evidencia, cuyo objeto es expresar una opinión independiente sobre el desempeño de una entidad, programa o proyecto de inversión en obras públicas, con el propósito de suministrar información útil para la rendición de cuentas por la función pública.-----

De lo anterior se desprende que el dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que están sujetos a un proceso de auditoría por parte del órgano Superior de Fiscalización, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, puesto que la misma aún no ha concluido.------

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Lo expedientes Técnicos, que a la presente fecha están siendo evaluados, por el Órgano Superior de Fiscalización, de ser públicos antes del dictamen de la auditoria, pondrían en riesgo su resultado final.-----

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de auditorías de los expedientes técnicos, que este abto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Publica auditado e involucrado.





III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Si bien es cierto que el solicitante solo requiere información de expedientes técnicos, de obras realizadas o concluidas, es importante señalar que dichos expedientes técnicos, también se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, por lo que es necesario que dicha información deba protegerse para los efectos de no poner en riesgo el resultado final del dictamen de auditoria.

Es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva el proceso de auditoría, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.

IV.- Acuerdo de Reserva número CT/AR/DOOTSM/007/2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajústa al contenido del artículo 121, fracción V, citado con antelación.-----

#### Información que se reserva

Expedientes Técnicos:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466_	K-469 270041ME001	K-470 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

Cada uno de los expediente técnicos incluyen la siguiente documentación.

1. Cédula de Planeación y Programación.







- Presupuesto.
- 3. Explosión de Insumos.
- 4. Croquis de Localización.
- 5. Especificaciones.
- 6. Programa de Obra.
- 7. Dictámenes de Factibilidad.
- 8. Cédula Censal
- 9. Proyecto Ejecutivo.

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos descritos en el considerando IV de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

#### Información que se reserva:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469 - 270041ME001	K-470 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

## Plazo de reserva:

Tres años





## Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

 Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

## Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

#### Fuente y Archivo donde radica la información

 Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.------

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Articulo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

De lo que se concluye que está sometida dicha información a un proceso deliberativo del ejercicio público de este Sujeto Obligado, sin que exista una decisión definitiva.-----

En virtud de que los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, prevén que de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como





<u>reservada, aquella información que obstruya las actividades de</u> verificación, inspección y <u>auditoría relativas al cumplimiento de las leyes</u>, cuando se actualicen los siguientes elementos:------

- a) La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- b) Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- c) La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- d) Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Así mismo, la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, en su artículo 2°, fracción cuarta, considera como Auditoría Técnica lo siguiente:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Es evidente que el poner a disposición del recurrente la documentación contenida en los Expedientes Técnicos, supondría un perjuicio superior al ejercicio





administrativo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco al interés público de quien se ostenta como adivina quien?.-----

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de auditorías de los expedientes técnicos, que este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Publica auditado e involucrado.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva el proceso de auditoría, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes Acuerda: -----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en los Expediente Técnicos números:



1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8 K-220	9 K-221
10.K-222	11.K-225	12 K-227	13.K-228	14.K-235	15 K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21 K-594	22.K-596					

Los cuales se encuentran descrito en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

## Información que se reserva:

Expediente Técnicos números:

1.K-212	2 K-213	3 K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8.K-220	9.K-221
10 K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22.K-596					

Así como los documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.

#### Plazo de reserva

Tres años

## Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

 Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

## Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

## Fuente y Archivo donde radica la información

 Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

**SEGUNDO.**- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en Expedientes Técnicos de los proyectos de obra:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469 270041ME001	K-470 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578



K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

Los cuales se encuentran descrito en el considerando IV de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

## Información que se reserva:

• Expediente Técnicos números:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469 270041ME001	K-470 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		<b>\</b>

Así como los documentos que lo integran, señalados en el considerando IV de la presente acta.

#### Plazo de reserva

Tres años

## Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

 Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

## Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

## Fuente y Archivo donde radica la información

 Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TERCERÓ.- Emítir <u>resolución</u>, la cual deberá ser notificada a quien dijo llamarse adivina quien? por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, mediante del Acuerdo que corresponda, acompañando la presente Acta y las documentales analizadas en la misma.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Ricardo A.

Contralor Municip Secretario Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez

ordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

// Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA